

por medio. Policía de Proximidad de San Pablo de Heredia. Asimismo y con el fin de notificar a la Asociación Solidarista de Empleados de Laca en su calidad de acreedor hipotecario de segundo grado, representada por el señor Luis Morelli Guillén, se comisiona a la Policía de Proximidad de Tibás. Lic. Douglas Quesada Zamora, Juez. Juzgado Civil del I Circuito Judicial de Alajuela, a las nueve horas y treinta y cinco minutos del trece de febrero del año dos mil siete. Vistas las manifestaciones de la parte actora se ordena notificar a Shirley Vindas Alvarez la presente demanda por medio de edicto. Con el fin de llevar a cabo el remate que interesa se señalan las once horas del veinticinco de abril próximo. Publíquese el edicto de ley. Brayan Li Morales, Juez. Lo anterior se ordena así en proceso ejecutivo hipotecario de Mutua Heredia de Ahorro y Préstamo contra, expediente N° 05-001409-0638-CI.—**Juzgado Civil del Primer Circuito Judicial de Alajuela**, 13 de febrero del 2007.—Lic. Brayan Li Morales, Juez.—N° 7949. —(18460).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Se convoca por medio de este edicto a las personas a quienes corresponda la curatela, conforme al artículo 236 del Código de Familia, para que se presenten a encargarse de ella dentro del plazo de quince días contados a partir de esta publicación. Diligencias de Insania de José Francisco Álvarez Hernández y Elsa María Álvarez Hernández, establecidas por Oberto Álvarez Hernández. Expediente N° 07-400054-0464-FA(1).—**Juzgado Penal Juvenil y de Familia del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica, Limón**, 20 de febrero del 2007.—Lic. Lorena María Mc Laren Quirós, Jueza.—1 vez.—(18489).

Se avisa al señor Marcello Ruisi, mayor, casado, comerciante, de nacionalidad francesa, pasaporte N° D-521257, domicilio y demás calidades desconocidas, que dentro del proceso especial de filiación (declaración de hijo extramatrimonial e investigación de paternidad), que se tramita en su contra en este Juzgado, se dictó la sentencia N° 1230-2006 de las ocho horas treinta minutos del cuatro de octubre del dos mil seis, cuya parte dispositiva dice: "Por tanto: Con base en lo expuesto, normas legales citadas, se falla: Se declara con lugar la demanda, en cuanto a la acción de extramatrimonialidad, se dispone que el señor Marcello Ruisi no es el padre biológico de la menor Aisha Viguier Viguier, por lo que la menor llevará su apellido, sin embargo la menor no será inscrita con los apellidos maternos, por cuanto, concomitantemente se planteó acción de investigación de paternidad. En cuanto a esta última acción, se dispone acoger la demanda, en ese sentido se declara que el señor Bernal García Segura, es el padre biológico de la menor Aisha Viguier Viguier, por eso la menor tiene derecho a llevar su primer apellido, sucederle ab intestato, y a recibir alimentos. Como consecuencia de la declaratoria de paternidad, por imperativo legal, se retrotrae la obligación alimentaria del demandado a la fecha de presentación de esta demanda, diez de mayo del dos mil cinco. Se condena al demandado a reembolsarle a la madre los gastos de embarazo y maternidad de la hija durante los doce meses posteriores al nacimiento. Por existir una acción de inconstitucionalidad contra el artículo 156 del Código de Familia pendiente de redacción, y en aras del respeto al debido proceso, se reserva el extremo de las pretensiones de la demanda relativos a que se le impida al padre el ejercicio de la patria potestad compartida con la madre. Firme inscribese en el Registro Civil, al margen del asiento de nacimiento de la provincia de San José, al tomo mil ochocientos noventa y cinco, página ciento ochenta y ocho, asiento trescientos setenta y cinco. Las costas procesales y personales a cargo del demandado vencido.—**Juzgado Primero de Familia de San José**, 8 de enero del 2007.—Lic. Yudy Campos Gutiérrez, Jueza.—1 vez.—N° 8159.—(18943).

Se avisa, al señor Gerardo Rodrigo Corea Rodríguez, mayor, cédula N° 5-199-309, de demás calidades desconocidas, representado por la curadora procesal licenciada Evelyn Miranda Mora, se le hace saber que existe proceso N° 06-000430-673-NA, de declaratoria judicial de abandono de la persona menor de edad Angie Julissa Corea Córdoba, establecido por el Patronato Nacional de la Infancia en contra de Gerardo Rodrigo Corea Rodríguez, al que se le concede el plazo de cinco días para que se pronuncie sobre la misma y ofrezca prueba de descargo si es del caso de conformidad con los artículos 121 y 122 del Código de Familia. Se le advierte a la accionada que si no contesta en el plazo dicho, el proceso seguirá su curso con una audiencia oral y privada conforme con el artículo 123 y una vez recibida la prueba se dictará sentencia. Notifíquese.—**Juzgado de Niñez y Adolescencia del Primer Circuito Judicial de San José**, 14 de febrero del 2007.—Msc. Milagro Rojas Espinoza, Jueza.—1 vez.—N° 8264.—(18944).

A quien interese, se hace saber que Almacén Corea S. A., ha interpuesto en este Despacho Proceso Especial Tributario contra Municipalidad de Heredia. La actora impugna: el cobro municipal en el rubro de patente comercial, rólulo comercial y sus respectivos intereses. Se advierte a los interesados el derecho que tienen de apersonarse a los autos como terceros legitimados pasivamente o coadyuvantes dentro del plazo de ocho días que se contará desde la última publicación de este aviso, apercibidos de que si no lo hacen, no tendrán derecho a ninguna notificación y tomarán el proceso en el estado en que se encuentre al momento de apersonarse, sin que tengan derecho a retracción de plazos. (Artículos 12, 39, 43 y 45 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativo). Expediente N° 06-000419-0161-CA.—**Tribunal Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Segundo Circuito Judicial de San José, Goicoechea**, 20 de febrero del 2007.—Lic. Luis Guillermo Ruiz Bravo, Juez.—1 vez.—N° 8303.—(19209).

Isidro Briceño López, Notificador del Juzgado de Familia de Cañas, hace saber al señor Demetrio Dello de Jesús Villalobos Rodríguez, mayor, casado una vez, oficinista, con cédula de identidad número cinco-ciento sesenta y dos-novecientos cuarenta y nueve, de vecindario desconocido: que en expediente N° 02-400118-0389-FA(118-2-02-B), abreviado de divorcio establecido por Virginia del Carmen Esquivel Sibaja contra Emetrio Dello de Jesús Villalobos Rodríguez; se encuentra la sentencia N° 42-2005, que literalmente dice: Juzgado de Familia de Cañas, Guanacaste, a las trece horas del veintiséis de abril del dos mil cinco. Proceso abreviado de divorcio establecido por Virginia del Carmen Esquivel Sibaja contra Emetrio Dello de Jesús Villalobos Rodríguez. Resultando:...; Considerando:...; Por tanto: lo expuesto, artículos citados, numerales 221, 317, 420, 462 y siguientes del Código Procesal Civil, 48 inciso 8) del Código de Familia, se declara con lugar en todas sus partes el presente proceso abreviado de divorcio, de Virginia del Carmen Esquivel Sibaja contra Emetrio Dello de Jesús Villalobos Rodríguez, representado por su curadora procesal la Lic. Escarleth Jiménez Li. Se declara la disolución del vínculo matrimonial. Bienes gananciales: sin pronunciamiento por no haberse demostrado su existencia, patria potestad, guarda, crianza y educación: La primera es compartida por ambos padres. La Guarda, crianza y educación sobre la menor de edad Gabriela Villalobos Esquivel le corresponde a la madre por no haberse demostrado la existencia de motivos que le impidan ejercer dicho rol. La actora mantiene el derecho a recibir pensión alimentaria. Sin pronunciamiento sobre la pretensión subsidiaria por haberse acogida la principal. Se rechaza el punto cinco de la pretensión toda vez que el nombramiento de curador procesal es una cuestión interlocutoria. Son las costas procesales y personales del proceso a cargo de la parte demandada. Notifíquese. Lic. Luis Fernando Sáurez Jiménez, Juez. Juzgado de Familia y la resolución de las ocho horas, treinta minutos del veinticuatro de octubre del año dos mil cinco. Por haberse omitido en la sentencia N° 42-2005 de las trece horas del veinticuatro de octubre del dos mil cinco, se adiciona el por tanto de la misma indicando que las citas del matrimonio corresponden a partido de Guanacaste, al margen del asiento número ciento cuarenta y cuatro, tomo cuarenta y dos, folio setenta y dos. Notifíquese.—Lic. Berenice Picado Alvarado, Jueza.—**Juzgado Civil de Cañas**, 18 de enero del 2007.—Lic. Berenice Picado Alvarado, Jueza.—1 vez.—N° 8321.—(19210).

Se convoca por medio de este edicto a las personas a quienes corresponda la curatela, conforme con el artículo 236 del Código de familia, para que se presenten a encargarse de ella dentro del plazo de quince días contados a partir de esta publicación. Proceso de insania de Julieta Chaves Solís, mayor, casada una vez, separada de hecho, sin ocupación, vecina de San Rafael de Heredia. Expediente N° 07-000046-0364-FA.—**Juzgado de Familia de Heredia**, 21 de febrero del 2007.—Lic. Carlos E. Valverde Granados, Juez.—1 vez.—N° 8428.—(19211).

Licenciada Marilene Herra Alfaro, hace saber que en proceso suspensión de autoridad parental, N° 06-001060-0338-FA, establecido por Roxana Elizondo Ureña contra Edwin Ruiz Méndez, mediante resolución de las diez horas y treinta minutos del dieciséis de febrero del año dos mil siete, se ha ordenado notificar por medio de edicto al demandado Edwin Ruiz Méndez, la sentencia que en lo que interesa dice: sentencia N° 223-2007. Juzgado de Familia de Cartago, a las diez horas y treinta minutos del dieciséis de febrero del año dos mil siete. Resultando: 1, 2 y 3. Considerando: I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII. Por tanto: de conformidad con lo expuesto normas legales citadas y artículos 1, 7, 99, 153, 155, 317 y 420 del Código Procesal Civil, 2 del Código de Familia, 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, 5, 131, 132, incisos b) y d), del Código de la Niñez y la Adolescencia, el presente proceso abreviado de suspensión de la patria potestad incoado por Roxana Elizondo Ureña contra Edwin Ruiz Méndez, se falla de la siguiente forma: 1) Se acoge la excepción de falta de derecho opuesta por el curador procesal del demandado. 2) Se desestima la demanda en todos sus extremos. 3) Sin especial condenatoria en costas. Notifíquese esta resolución a la parte demandada por medio de edicto que se publicará por una sola vez en el *Boletín Judicial*.—**Juzgado de Familia de Cartago**, 31 de enero del 2007.—Lic. Marilene Herra Alfaro, Jueza.—1 vez.—N° 8442.—(19212).

A quien interese, se hace saber que Jeste S. A., ha interpuesto en este Despacho Proceso Especial Tributario contra El Estado. La actora impugna: resolución de la Sala Primera del Tribunal Fiscal Administrativo N° TFA-442-P-2006 de las diez horas del diecinueve de octubre del dos mil seis. Expediente administrativo N° 8690. Se advierte a los interesados el derecho que tienen de apersonarse a los autos como terceros legitimados pasivamente o coadyuvantes dentro del plazo de ocho días que se contará desde la última publicación de este aviso, apercibidos de que si no lo hacen, no tendrán derecho a ninguna notificación y tomarán el proceso en el estado en que se encuentre al momento de apersonarse, sin que tengan derecho a retracción de plazos. (Artículos 12, 39, 43 y 45 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativo). Expediente N° 06-000470-0161-CA.—**Tribunal Contencioso Administrativo, Sección Segunda del Segundo Circuito Judicial de San José, Goicoechea**, 23 de febrero del 2007.—Lic. Luis Guillermo Ruiz Bravo, Juez.—1 vez.—N° 8451.—(19213).

Lic. Lourdes Vega Sequeira, Jueza del Juzgado de Familia del Primer Circuito Judicial de Alajuela, hace saber, que en este Despacho se interpuso un proceso insania en favor de Arnold Sanabria Rojas, bajo el expediente N° 06-000004-0292-FA donde se dictaron las resoluciones que literalmente dicen: sentencia de primera instancia N° 053-2007.—**Juzgado de Familia del Primer Circuito Judicial de Alajuela**. A las quince horas y siete minutos del